



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva

Neiva Huila, cuatro (04) de marzo año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ
Radicación: 41-001-40-03-008-2018-00387-00

El demandante **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.**, identificado con Nit. No. 891.100.802-2, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 7.705.648, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor (Acta de Conciliación) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 306 C.G.P; “*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. (...)*”, Énfasis agregado.

En ese orden, se avizora que el auto que libra mandamiento de pago, quedó ejecutoriado el día 15 de mayo de 2019.

Vista la constancia secretarial fechada 9 de febrero de 2021, el Despacho da cuenta que el demandado, en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término de diez (10) días con el que contaba para pagar y/o excepcionar respecto del auto que libra mandamiento de pago calendado 24 de abril de 2019. La precitada constancia visible a folio 7 del cuaderno principal No. 3, comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$396.366 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA